



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"**

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.094/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ PENSION ENCUADRADA EN LA LEY 830.-

T.I.: SOMBRA, DELFOR.-

DICTAMEN ALG N° **259/12**

1.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de resolución, obrante a fs. 108/109 de autos, que contempla la posible concesión de una pensión graciable en favor del Sr. Delfor SOMBRA, corresponde destacar las siguientes observaciones.

En tal sentido, cabe mencionar que conforme se desprende de las constancias documentales obrantes en autos, el peticionante cumpliría, *a-priori*, con las exigencias requeridas por el artículo primero de la Ley N° 830, sin embargo, y tal como lo apuntara atinadamente, en sus dos intervenciones previas, la Asesora Letrada Delegada actuante por ante el Ministerio de Bienestar Social, no surgirían igualmente acreditados los recaudos impuestos por el artículo segundo de la referenciada Ley.

Adviértase, al respecto, que el citado artículo, además de requerirle al eventual beneficiario el ser nativo de la provincia de La Pampa o el haber desarrollado en la misma la actividad artística o cultural durante un mínimo de veinte (20) años, también le exige acreditar una determinada edad y/o una incapacidad que lo imposibilite para el desempeño de la actividad artística o cultural que desarrolle, al tiempo que también, el ***"...no gozar de beneficios previsionales superiores a la pensión que se instituye ni contar con otros ingresos..."***.

Siendo entonces, pues, que el Sr. Delfor SOMBRA vivió largo tiempo, y tal vez aún lo siga haciendo, en México – puesto que así se desprende de la documentación adjuntada en autos -, éste órgano asesor estima prudente, a la vez que necesario, sin perjuicio de la recomendación ya efectuada por la "Comisión Honoraria" a fs. 94 de autos, requerir la incorporación en las presentes actuaciones de las constancias documentales que permitan comprobar que el pretensor, tal como lo prevé la norma, no goza en el Estado Mexicano de ningún beneficio previsional superior al que podría obtener de esta Provincia, como así también, que no percibe en dicho país de ningún otro tipo de ingresos, dado que de ser así, quedaría





**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"**

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.094/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ PENSION ENCUADRADA EN LA LEY 830.-

T.I.: SOMBRA, DELFOR.-

DICTAMEN ALG N° **259/12**

2.-

excluido de la previsión legal y por ende, de la posibilidad de obtener el beneficio reclamado.

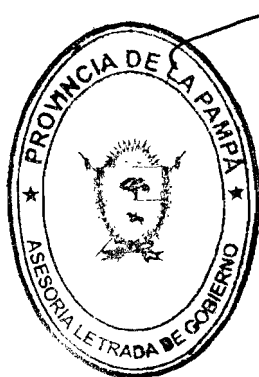
Nótese, a éste último respecto, que si bien se incorporó, recientemente, y con el ánimo de cumplimentar la observación practicada, una nueva declaración jurada, confeccionada en México D.F., con la intermediación del Consulado General de la República Argentina con asiento en aquel país, la misma no luce como instrumento idóneo para despejar la incertidumbre creada, de modo tal que, sin perjuicio de los testimonios que eventualmente puedan recabarse, al efecto, se insiste en que deberá exigirse el acompañamiento, en autos, de los documentos oficiales del Estado Mexicano que permitan realizar el análisis pertinente y concienzudo del particular, y en su caso, la comprobación positiva o negativa del requerimiento elevado.

En razón de todo lo expuesto, previo al perfeccionamiento del acto administrativo traído en consulta, este órgano asesor entiende y a partir de ese entendimiento sugiere, devolver las presentes actuaciones a su presentante para que inste la incorporación en autos de la documentación oficial previamente indicada – la que deberá cumplir con todas las formalidades de ley para ser validada fuera de su lugar de procedencia-, y para que recién una vez incorporada la misma a los presentes actuados, en caso de comprobarse la procedencia de la solicitud incoada, se proceda a su respectiva materialización.

Finalizando, y a todo evento, hago saber que el tercer (3) párrafo de los “Considerandos” evidencia un error material, toda vez que la Disposición que convocó a la “Comisión Honoraria” ha sido la N° 087/12 y no la N° 696/11, como se indica, de allí que corresponda su oportuna subsanación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **13 NOV 2012**

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOCADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA